

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y 30

SECCION DOCTRINAL.

Reforma de la ley de Instruccion pública.

Si hubieramos de exponer el juicio y opinion de cada uno de los periódicos políticos y no políticos que se han ocupado del proyecto de *reforma*, seria una tarea muy pesada y nos limitaremos por tanto á manifestar que los mas de los primeros convienen en que si se provocó el Real Decreto de 23 de Diciembre pasado fué mas bien por lo que afectára á la Instruccion superior ó universitaria, y á los libros de texto, que por lo que tuviera relacion con la 1.^a enseñanza. Sin embargo, nuestros cólegas del ramo y los mas autorizados convienen, que los puntos, objeto de la *reforma*, se dejan ver bien á las claras en la exposicion que procede al decreto, y que todos en mas ó en menos tienen que ver con la Instruccion primaria. Nosotros opinamos de la misma manera, y creiamos muy conveniente que se dilucidáran todos por la prensa para que el Gobierno de S. M. recogiera el fruto de la discusion templada y el resultado de la experiencia; pero nos tememos que habiendo dejado el puesto de Consejero de la Corona el Sr. Alonso Martinez

AÑO IV.—N.º 11.—30 DE ENERO DE 1864.

y sustituyéndole el Sr. Moyano, este retirará acaso el proyecto, siendo como es el autor de la ley de 1857, y mas si, segun se ha dicho, solo en la mala aplicacion es donde cree el actual Ministro de Fomento que están los defectos que se la atribuyen. Nosotros á fuer de imparciales, y aunque con escaso criterio para juzgar, vemos la ley, en la parte que tiene relacion con la 1.^a enseñanza, como la han visto los mas de los periódicos del ramo, con no pocos defectos y vacios que se han dejado sentir en los seis años que lleva rigiendo. El Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento con su ilustracion y buen juicio recogerá nuevos datos y verá, si se propone hacerlo, en su departamento, que si la educacion y enseñanza han de llenar sus altos fines es preciso *reformar* la ley, se entiende para *mejorarla* y ponerla en armonía con las necesidades del pais y que afectan á su estado intelectual, moral y aun material.

Esto no es, pues, lo que nos mueve á tomar hoy la pluma, ni á poner por tanto en claro los defectos de la ley, porque demasiado y con gran copia de datos lo ha hecho el Magisterio en la manifestacion que publicó los Anales, asi como los mas de los periódicos del ramo. Nuestro objeto es poner de relieve los buenos efectos que ha producido la intervencion del Estado en las escuelas de 1.^a enseñanza; puesto que es la primera cuestion que surge de la exposicion que precede al decreto de *reforma*, el de mas trascendencia seguramente y el que mas afecta sin disputa á los intereses de la educacion y enseñanza pupular.

Poner en duda la necesidad de seguir interviniendo el Estado en las escuelas, es desconocer por completo lo que son los mas de los pueblos de España, la fuerza de inaccion que en ellos se nota, la escasa instruccion que todavia tienen y el poco interés por tanto con que miran su bienestar intelectual y moral. Ya en el año de 1862, y por lo que á esta provincia toca, hicimos un

paralelo del estado que tenia la 1.^a enseñanza comparada con el que ofrecia en 1849, y vimos los buenos efectos que habia producido la intervencion del Estado por el benéfico influjo de la Inspeccion. Se aumentaron las escuelas, se mejoraron locales, fué mas regular y mayor la asistencia de los niños, los maestros estuvieron mejor pagados, y se desarrolló en ellos la afición á los estudios pedagógicos, haciéndose otras innovaciones no menos importantes, que de seguro no se hubieran alcanzado habiendo estado la instruccion popular y la organizacion de las escuelas bajo la accion inmediata y libertad de los pueblos. Pues bien, ahora con mayor copia de datos vamos á hacer palpable lo fecunda que ha sido la accion tutelar del Estado en la 1.^a enseñanza desde la publicacion de la ley de 1857 hasta el presente. Los números hablan muy alto y convencen mas que los razonamientos. Su lógica es inflexible porque sus consecuencias se desprenden de premisas ciertas.

La provincia de Salamanca en el año de 1857 tenia 484 escuelas públicas, clasificadas en los términos siguientes.

Superiores de niños	4
Elementales completas.	133
Incompletas.	226
Completas de niñas.	21
Incompletas.	36
De párvulos.	4
De adultos.	20

Al terminar el año de 863 sostenia la provincia 749 escuelas públicas, clasificadas de esta manera.

Superiores de niños.	4
Elementales completas.	182
Incompletas.	255
Completas de niñas.	168
Incompletas.	3
De párvulos.	7
De adultos.	130

El número de alumnos de ambos sexos así niños como adultos que en 1857 asistian á las 484 escuelas, era el de 21.507.

La concurrencia á fines de 863 en las 749 escuelas, era de 38.425.

El sostenimiento de las 484 escuelas importaba en 1857 la cantidad de 887.337 rs.

En 1863 las 749 escuelas cuestan su sostenimiento la cantidad de 1.838,997 rs.

Solo en estos cuadros de comparacion hallamos que

en cinco años aumentaron las escuelas públicas en 265, el número de alumnos en 16.916 y la cantidad de personal y material en 951.660 reales.

Estas mejoras sin tener en cuenta otras como la construcción de varios locales de nueva planta, los que se han reedificado, las escuelas que se han provisto de los enseres y útiles de que carecían para instruir á los niños, y otras muchas que pudieramos enumerar dicen mucho en favor de la intervencion del Estado en las escuelas públicas, por medio de las autoridades y delegados que tiene en las provincias. Sin las acertadas disposiciones de la Junta de Instrucción pública ¿tendrían los pueblos hoy las escuelas que para alumnos de ambos sexos determina la ley? ¿Estarían dotadas con los sueldos que en ella se han fijado? ¿Tendrían los maestros los medios materiales de que ahora disponen para instruir á sus discípulos? ¿Estarían por lo general tan bien atendidos como lo están en el día si los Alcaldes solos hubieran intervenido en el pago? En los nombramientos ¿hubiera habido tampoco el acierto con que se han hecho? Sin la influencia del Rectorado ¿se hubieran creado tantas escuelas de adultos y se hubiera mejorado por tanto la educación y enseñanza en los pueblos? Sin las disposiciones de la Inspección secundadas por la Junta provincial ¿se hubieran construido tantos locales, se habrían mejorado otros y se hubiera estimulado tanto el personal para mejorar sus condiciones de aptitud? Creemos que no y creemos también que sin la influencia de la Junta de Instrucción pública, del Rectorado y de la Inspección, la 1.^a enseñanza no solo no estaría á la altura que ahora se encuentra, sino que la veríamos en descenso de haber estado bajo la inmediata acción y libertad de los pueblos.

Estos hechos reales y evidentes, que serán iguales ó mayores en todas las provincias de España, prueban de una manera incuestionable que las escuelas de Instruc-

cion primaria deben estar bajo la tutela del Gobierno, y bajo la natural y benéfica influencia de las autoridades de provincia, si es que las escuelas han de seguir por el buen camino que las trazára la ley del 38, el Real decreto de 1847 y la vigente ley de Instrucción pública en la parte de que es objeto este artículo.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Manuel Alonso Martinez; quedando muy satisfecha del celo, lealtad ó inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Lorenzo Arrazola*.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Claudio Moyano y Samaniego, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. Está rubricado de la Real Mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Lorenzo Arrazola*.

SECCION DE VARIEDADES.

Descubiertos. Segun nuestras noticias acaso lleguen á 30 los maestros que no han percibido aun sus haberes del personal y material correspondientes al 4.º trimestres del año pasado Si no se toma la providencia de costumbre con los Alcaldes morosos,

no será extraño que pase acaso el mes de Febrero, sin que algunos profesores hayan percibido un céntimo, ni para atender á las necesidades de sus familias, ni para cubrir las que se adviertan en las escuelas. Luego los Ayuntamientos morosos serán los que primero vengán quejándose de que los maestros no enseñan, y mal podrán hacerlo cuando se les niega los medios materiales para ello.

Presupuestos rezagados. Los del material de algunas escuelas así de niños como de niñas, se nos ha asegurado no solo que están informados por la Inspección, sino también aprobados por la Junta provincial. Los que se encuentran hoy en este caso y que avisamos á los maestros para su gobierno son los siguientes. De escuelas de niños, Armenteros, Ciudad-Rodrigo, Monterrubio de la Sierra, Palacios Rubios y Zamarra, y de niñas los de las escuelas de Casas del Conde, Ciudad-Rodrigo, Peromingo y Tarazona.

Maestros interinos. En este concepto han sido nombrados por la Junta de Instrucción pública y con aprobación del Rectorado D. Miguel Lopez para la escuela incompleta de la Vega de Tirados, D. Casimiro Sanchez para la del mismo grado de Encinas de Arriba, y para la elemental completa de niñas de Saucelle en sustitución de Doña Ceferina Rodriguez, á D.^a Manuela Garcia.

Traslaciones. D.^a Narcisa Gonzalez, maestra de Sotoserrano, para servir la escuela elemental de niñas de Escorial, y D. José Cerrada, que desempeñaba la incompleta de niños de Carbajosa la Sagrada va al Pino.

Exámenes. En muchas escuelas así de niños como de niñas de la provincia sabemos que se han celebrado en el año pasado, y que en las mas, los resultados han sido satisfactorios á juicio de las respectivas autoridades locales. El hacer relacion de todos los pueblos y maestros sería pesado y por cuya razon no hacemos mas que una sencilla indicacion para que sirva de satisfacion á los profesores que han cumplido con lo que en esta parte dispone la legislacion vigente.

De esperar es que los presidentes de las Juntas locales de los pueblos donde han tenido lugar los exámenes, reciban también una manifestacion satisfactoria haciendose en ella el justo elogio que se merecen los maestros.

Hay muchos pueblos y profesores no me celebran los exámenes públicos que se previenen, y donde tienen lugar no se hacen en una época dada, y á fin de evitar las consecuencias de la falta de estímulo que los niños tienen, es por lo que segun hemos dicho, la Junta provincial publicará pronto una Circular en el Boletín, así para dar las instrucciones convenientes, como para reasumir las atribuciones de las Juntas locales, porque las mas no las conocen.

Bermellar. El Ayuntamiento y Junta local de este pueblo levados del buen deseo de que la enseñanza mejore, acordó elevar su escuela incompleta al grado de completa al hacer renuncia la

persona que estaba al frente de los niños. Por ahora se anuncia la vacante con 2000 rs. y retribuciones, que es la cantidad consignada en el presupuesto municipal, pero para Julio se consignará la de 2500. Los maestros que soliciten esta escuela preciso es que tengan título profesional, puesto que desde luego queda clasificada como elemental completa. Felicitamos sinceramente al Ayuntamiento y Junta de *Bermellar* por tan buen acuerdo, y por lo bien que mira por los verdaderos intereses de la localidad. Lo que se consigna y gasta para instruir y educar á los niños produce un intereses verdaderamente reproductivo, y de gran cuantía, puesto que aumenta el caudal moral, intelectual y aun material que necesitan los pueblos para su bienestar social.

Debiera imitarse esta conducta de *Bermellar* por muchos pueblos que se encuentran en igual caso, ó mas favorable quizá para atender debidamente á un ramo tan importante de la administracion.

Escuelas de párvulos. Dos de nueva creacion tenemos en esta provincia y cuyos maestros se han nombrado en virtud de oposicion. Ahora falta que en *Lumbrales* y *Macotera*, que son los pueblos á que nos referimos, tengan sus autoridades, locales á propósito para los niños y donde los maestros nuevos puedan trabajar con fruto para acreditar la institucion.

Sentimos tener que manifestar con este motivo que no se ha comprendido todavía la importancia de las escuelas de párvulos. Se establecen como si fueran escuelas comunes ú ordinarias, y este error gravísimo es de consecuencias porque desacredita la institucion. En las escuelas de párvulos se necesitan departamentos especiales con buenas condiciones higiénicas. Habitación capaz para que los niños reciban las lecciones de sus maestros, patio ó cobertizo para el recreo y gimnasio, y aun pieza para comedor porque los párvulos debieran permanecer en el establecimiento todo el dia, esto es desde la hora señalada de entrada hasta ponerse el sol. En el trato frecuente de los párvulos y en sus relaciones recíprocas es donde el maestro debe estudiar su carácter é inclinaciones á fin de emplear los medios convenientes para su educacion tomada en un sentido físico, intelectual y moral. No debe perderse de vista que la escuela remplace al hogar doméstico mientras los párvulos se hallan en el establecimiento, y el maestro á los padres encargados de la educacion de sus hijos. Consideraciones importantes pudieramos hacer sobre este asunto, pero no es este lugar oportuno, reservándonos hablar en otra ocasion. Hoy por tanto nos limitamos á llamar la atencion de las autoridades competentes para que miren con el interés debido las escuelas de párvulos, y que se establezcan de manera que los pueblos aprecien pronto sus benéficos resultados.

SECCION DE ANUNCIOS.

MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO ESPAÑOL,

APLICADO Á LA 1.^a ENSEÑANZA

POR

D. CARLOS YEVEVES,

Director de la escuela Normal de Tarragona.

Esta importante obra, que es una coleccion completa de la legislacion sobre dicho ramo, contiene todas las disposiciones vigentes desde 1825 hasta la fecha, con inclusion de las emanadas de todos los Ministerios que hacen referencia á la Instruccion primaria. Está dividido este manual, utilísimo á todo maestro, en cinco grandes secciones, con una excelente introduccion en que se da idea de la administracion pública aplicada á la 1.^a enseñanza. La 1.^a seccion contiene todo lo que hace relacion á la enseñanza: la 2.^a trata de las escuelas y de las dotaciones y emolumentos de los maestros: la 3.^a se ocupa del Magisterio y provision de escuelas: la 4.^a de la formacion de maestros, y la 5.^a del Gobierno y administracion de la 1.^a enseñanza. Al final de cada seccion se hacen observaciones oportunas y convenientes.

Acompañan á la obra 27 modelos de documentos importantes encomendados á los maestros. En el cuerpo de la obra se citan las disposiciones y artículos que forman la materia de ella. El manual que anunciamos y recomendamos forma un volumen de 128 páginas en 4.^o

Se vendé á 8 rs. en las Librerías de Hernando, en Madrid, Bastinos, en Barcelona y Nel-lo, en Tarragona, y se remite franqueado siempre que se mande al autor su importe.

Los suscritores por un año al *Anuario de 1.^a enseñanza*, periódico que se publica por el autor de esta, y que cuesta 12 rs. al año, recibirán el Manual de derecho administrativo por el ínfimo precio de 3 rs.

Editor responsable, D. ANTONIO MARTIN LOPEZ.

SALAMANCA:

ESTAB. TIP. DE OLIVA, RUA, 25.